

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
PROCESO DE SELECCIÓN
MINIMA CUANTIA
N° 002 DE 2018

OBJETO: Prestación de servicios de mensajería expresa a nivel urbano, regional, nacional e internacional para envío de correspondencia y paquetes por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

ASUNTO: Respuesta a observaciones de los proponentes.

De acuerdo con el cronograma establecido en la invitación pública, se da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término establecido:

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	472
OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
<p>1. Requisitos de verificación.</p> <p><i>“El oferente deberá presentar junto con su propuesta, la licencia que lo habilita para la prestación de servicios postales y el registro de operador postal Nacional e Internacional otorgado por el Ministerio de las TIC, según la Ley 1369 de 2.009 y el Decreto 867 de 2010.</i></p> <p><i>Solicitamos dicho requisito sea modificado a la licencia de prestación de servicios postales y el registro de operador nacional con contrato de interconexión internacional.”</i></p> <p>Las razones que apoyan dicha modificación son las planteadas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna compañía nacional que presta el servicio de Mensajería expresa cuenta con infraestructura internacional para la entrega de correspondencia por fuera del país, y dicho servicio se apoya en compañías internacionales que a través de convenios comerciales o contratos de interconexión prestan dicho servicio con los mismos índices de calidad que exige la institución. 2. Históricamente el consumo de envíos internacionales del Instituto De Cultura y Patrimonio de Antioquia nunca ha superado el 5% del total de los envíos realizados durante la ejecución del contrato de Mensajería expresa. 3. Actualmente en el país se encuentran habilitados 170 operadores postales, de los cuales solo una mínima cantidad cuenta con habilitación del ministerio de comunicaciones nacional e internacional. <p>En tanto dicha información que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica http://mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5541.html.</p>	<p>Respecto a la observación realizada es preciso indicar que el requisito establecido en el numeral 3.3 de la Invitación Pública “El oferente deberá presentar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la licencia que lo habilita para la prestación de servicios postales y el registro de operador postal Nacional e Internacional otorgado por el Ministerio de las TIC, según la Ley 1369 de 2.009 y el Decreto 867 de 2010, para lo cual nos remitimos a las normas que se refirieron:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ LEY 1369 DE 2009 “<i>Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones</i>”, Artículo 3º definiciones. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones: <p><u>“4.3 Operador de Mensajería Expresa. Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Comunicaciones para ofrecer al público un servicio postal urgente con independencia de las redes postales oficiales de correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega.”</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ DECRETO 867 DE 2010 “<i>Por el cual se reglamenta las condiciones de habilitación para ser operador postal y el Registro de Operadores Postales.</i>” <p><u>“Artículo 2º. Habilitación para prestar servicios postales. Para los efectos del presente Decreto, se entiende por habilitación, el acto por virtud del cual el Ministerio de las Tecnologías de la Información y</u></p>

4. Tanto los proveedores de Mensajería expresa que ha tenido el Instituto De Cultura y Patrimonio de Antioquia durante los 5 últimos años y los proponentes a los procesos de selección en un 95% incumple con dicho requisito, por lo cual se estaría favoreciendo a unos pocos proponentes y no existiría pluralidad en el proceso de selección, puesto que este excluye en la participación del proceso a más del 90% de las compañías habilitadas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia (MINTIC). Además se debe de tener en cuenta lo exigido En el Artículo 24º. Del principio de Transparencia. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. Especificamente en el numeral 5 literal b) *Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso. Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-932 de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.* Ley 80 de 1993.

En refuerzo de lo anterior, se considera que la solicitud de modificación o la eliminación del requisito habilitante no altera de manera importante la configuración del pliego de condiciones, y por el contrario, garantiza que más y mejores propuestas puedan ser Consideradas, asunto que deriva en una mayor competencia entre las empresas participantes que permite a la Entidad obtener lo mejor del Mercado.

las Comunicaciones, autoriza la prestación de Servicios Postales de Pago, de Mensajería Expresa, y de otros servicios postales clasificados como tales por la Unión Postal Universal. Esta autorización comprende la recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. El interesado en prestar más de un servicio postal, deberá presentar una solicitud por cada servicio, esto es Mensajería Expresa o Postal de Pago y en consecuencia se otorgará una habilitación por cada uno.

Acorde con lo anterior, es claro que el requisito se está solicitando acorde con lo establecido en la Ley, para el caso de servicios de mensajería, la Ley 1369 de 2.009 y el Decreto 867 de 2010, por tanto, la entidad no está solicitando ni más ni menos de lo que la normativa exige para operadores de mensajería.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, incluye en este proceso, envíos nacionales e internacionales, servicios que debe tener disponibles pues en cualquier momento puede requerir de ellos y en consecuencia hacer uso de ellos.

No se limita la participación de oferentes cuando se exigen requisitos de Ley, la entidad incluye un requisito habilitante respaldada en una normativa vigente, exigir requisitos en un marco legal no vulnera la selección objetiva pues no limita la participación, si se modifica saliendo de los términos de Ley se estarían realizando exigencias allí no contempladas y si se elimina cualquier persona que no esté habilitado podría prestar el servicio, aunque legalmente así no lo sea.

Por lo anterior, se considera que el requisito señalado en el numeral 3.3 de la invitación publica se mantiene, acorde con las exigencias permitidas en la Ley.

Medellín, marzo 6 de 2018